



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. 337
Proceso : Divisorio – Venta de la Cosa Común
Demandante (s) : Fernelly Tamayo Valencia
Demandante (s) : Jorge Luis Tamayo Valencia
Demandado (s) : Cristian Adolfo López Marmolejo.
Radicación : 76-400-40-89-001-2019-00537-00

La Unión Valle, dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

En esta demanda Divisoria o Venta de la Cosa Común, el apoderado judicial de la parte actora solicitó reforma de la demanda a fin de incluir al actual propietario de los derechos de cuota que tenían las señoras Flor Enelia Tamayo Valencia, Claudia Patricia Tamayo Valencia y Pedro Elías Tamayo Vasco quienes inicialmente fueron demandadas, petición que estima el Juzgado es procedente de conformidad con lo dispuesto en el art. 93 del Código General del Proceso, advirtiendo que pese a que la norma refiere que no se podrán sustituir la totalidad de la parte demandada se hace innecesario continuar con las anteriores propietarias del derecho del 30% ya que fue enajenado al señor Cristian Adolfo López Marmolejo. Igualmente se hace innecesario decretar la inscripción de la demanda en virtud a que ya se encuentra registrada con las anteriores propietarias.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

Primero: Aceptar la reforma presentada por el abogado de la parte demandante en esta demanda Divisoria o Venta de la Cosa Común, conforme lo expuesto en el cuerpo motivo de la presente providencia.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior se Admite la presente demanda de Divisoria - Venta de la Cosa Común, propuesta por los señores Fernelly Tamayo Valencia C.C. No. 6.357.166 y Jorge Luis Tamayo Valencia C.C. No. 6.355.777, seguida contra el señor Cristian Adolfo López Marmolejo C.C. No. 16.803.464 actual propietario, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Notificar este auto a la parte demandada señor Cristian Adolfo López Marmolejo C.C. No. 16.803.464, de conformidad a los artículos 291 al 293 del CGP o Art. 8º del Decreto 806 de 2020. Correr el respectivo traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que conteste si a bien lo tiene.

Tercero: Se hace innecesario decretar nuevamente la inscripción de la demanda ya que se encuentra registrada con los anteriores propietarios.

Cuarto: El abogado Eliécer Gutiérrez Estrada C.C. No. 6.355.132 ya cuenta con personería reconocida en este asunto.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA UNION-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a45bc8405aaba07227ae6d6ab3fb13cc2eb91882b40dea7902f1dbb7c9da30af

Documento generado en 18/02/2021 11:23:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**